



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que se presentó memorial por parte del apoderado de la parte demandante, poniendo en conocimiento que hasta el momento no ha podido obtener el certificado catastral actualizado del inmueble que se pretende rematar, por consiguiente, solicita se evalúe un posible aplazamiento., queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **enero 15 de 2021.**



Escaneado con CamScanner

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.042

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGA S.A.

Demandados: ORLEAN VELASQUEZ SALCEDO.
JOSE ISNARDO SANTA.

Rad. No.: 761114003003-**2011-00454-00**

ASUNTOS:

Como único asunto se tiene que, en memorial presentado por el togado de la parte demandante, pone en conocimiento del juzgado que hasta el momento no ha podido obtener certificado catastral del inmueble que se pretende subastar el día 09 de febrero de 2021 a las 9 :30 a.m., fijado en auto No.1713 del 01 de diciembre de 2020, ya que este documento fue requerido para realizar la actualización del valor del predio por que se contaba con un avaluó del periodo 2019.

En consecuencia, el apoderado solicita se continúe con el valor que ya había sido fijado o se de el aplazamiento de la diligencia hasta tanto el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** emita el nuevo avaluó catastral.



Respecto de lo anterior el despacho dirá que no es posible continuar con la subasta del inmueble puesto que se estarían violando las garantías del demandado al devaluar el inmueble al tener en cuenta un valor el cual ya expiro, así las cosas, se deberá primero actualizar el valor catastral del bien para tener un mejor provecho y un valor justo al momento de subastarlo.

Por otra parte, para efectos de celeridad procesal y por la pandemia que nos aqueja, **el despacho el día 15 de enero de 2021, remitió oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que emitiera avalúo catastral del inmueble** (visible en documento 09 del expediente digital), de igual manera el togado sigue facultado para aportar tal documento si llegase a obtenerlo antes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de remate que había sido programada para el día 09 de febrero de 2021, hasta tanto se aporte certificado catastral actualizado, expedido por el IGAC

SEGUNDO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

➤ La Ventanilla Virtual de Atención al Público en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi6LSjdCS tXdLq-ew7ELEKNZUQIZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN</p> <p>Estado Electrónico No. <u>005</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>18 de enero de 2021</u> a las 7:00 A.M.</p> <p><i>Diana Olivares</i></p> <hr/> <p>DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ba5630489579b9d9b97d500b447d59c0d73b4aeb63f7df53aa21efd6944215**

Documento generado en 15/01/2021 04:15:20 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cbbc8f04dd8ea7b77a2ec10182d7587deaa5f6c10deef784d05b79bbc63e12**

Documento generado en 18/01/2021 06:29:03 AM